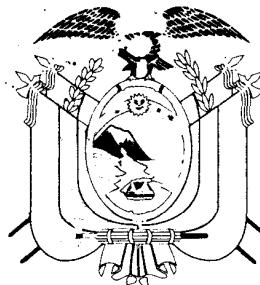


36644

5023
2008

661



11 MAY 2009

3385

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

2P=2796

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA

De: CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA.

Otorgada por: OSWALDO ABEDRABBO MONTENEGRO Y OTROS.

A favor de : TEXTIL SANTA ROSA "TEXSARO C.A." T.D.S. P.D.C.

Cuantía \$ 1'750,000.00 USD,

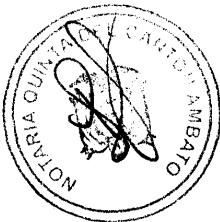
Ambato, a 29 de Abril del 2009

Dr. HERNAN RODRIGO SANTAMARIA S.
NOTARIO QUINTO
SUCRE 11-28 GUAYAQUIL TELF. 2827718
ESCRITURA.

01

DE: CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA.

OTORGADO POR: OSWALDO ABEDRABBO MONTENEGRO; LUIS
FERNANDO NARANJO LALAMA; MARIA PAULINA HOLGUIN CALLEJAS;
FERNANDO NARANJO HOLGUIN; MAURICIO JAVIER NARANJO HOLGUIN;
JOSÉ ROBERTO NARANJO NARANJO; JUAN FRANCISCO NARANJO
LALAMA; MARIA PAULA NARANJO HOLGUIN; Y CARLOS NARANJO
LALAMA.



A FAVOR DE: TEXTIL SANTA ROSA "TEXSARO C.A.

CUANTIA: \$1'750,000.oo.USD.

COPIAS:

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y nueve de Abril del año dos mil nueve. Ante mí, DOCTOR HERNAN RODRIGO SANTAMARIA SANCHO, Notario Quinto de este cantón, comparecen los señores OSWALDO ABEDRABBO MONTENEGRO, casado; LUIS FERNANDO NARANJO LALAMA, casado; MARIA PAULINA HOLGUIN CALLEJAS, casada; FERNANDO NARANJO HOLGUIN, casado, MAURICIO JAVIER NARANJO HOLGUIN, soltero; JOSÉ ROBERTO NARANJO

NARANJO, casado; JUAN FRANCISCO NARANJO LALAMA, viudo, domiciliado en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad; MARIA PAULA NARANJO HOLGUIN, casada; y el señor Carlos Naranjo Lalama, debidamente representado por la señora Lourdes Estrella Estrella, cuyo poder se adjunta como documento habilitante; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, de lo que doy fe; y, encontrándose presentes me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: OSWALDO ABEDRABBO MONTENEGRO, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; LUIS FERNANDO NARANJO LALAMA, de nacionalidad ecuatoriano, estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Ambato; MARIA PAULINA HOLGUIN CALLEJAS, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Ambato; FERNANDO NARANJO HOLGUIN de nacionalidad ecuatoriano, estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Ambato, MAURICIO JAVIER NARANJO HOLGUIN de nacionalidad ecuatoriano, estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Ambato; JOSÉ ROBERTO NARANJO NARANJO de nacionalidad ecuatoriano, estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Ambato; JUAN FRANCISCO NARANJO LALAMA de nacionalidad ecuatoriano, estado civil viudo y domiciliado en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad; MARIA PAULA NARANJO HOLGUIN de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Ambato; y el señor Carlos Naranjo Lalama,

Dr. HERMANN JAVIER GUTIÉRREZ
NOTARIA 8^{TA}
SUCRE 11-26 GUAYAQUIL TELF. 2827718

32

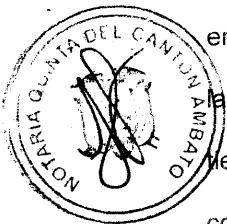
debidamente representado por la señora **Lourdes Estrella Estrella**, cuyo poder se adjunta como documento habilitante.- Se aclara que la señora María Paulina Holguín Callejas comparece con el único objeto de la transferencia de dominio regulada en la cláusula cuarta del presente instrumento.- **SEGUNDA.**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.**

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- **Título I.**- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- **Artículo 1º.**- **Nombre.**- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es TEXTIL SANTA ROSA "TEXSARO C.A.".- **Artículo 2º.**-

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Ambato. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3º.**- **Objeto.**- La Compañía

tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: la producción, comercialización y distribución de toda clase de hilos, telas, casimires y tejidos de fibras sintéticas o naturales, la fabricación de fibras sintéticas y materiales para la industria textil; así como la confección, comercialización, distribución de toda clase de vestidos y ropa para todo uso. Para desarrollar su actividad, podrá importar materia prima, bienes intermedios y bienes de capital necesarios para su industria, así como exportar su producción al amparo de las disposiciones legales aplicables, ampliar su campo de actividad industrial a otras líneas afines o similares, según la aptitud de la capacidad instalada empresarial. La Compañía podrá solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar toda clase de patentes, licencias



de patentes y marcas de fábrica, y proteger todos sus procedimientos y secretos de fabricación que se refieran a su objeto. La Compañía podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas, nacionales o extranjeras, adquirir acciones, participaciones sociales, partes beneficiarias u otros títulos sociales de compañías que operen en líneas de actividad similares o complementarias a las que desarrolla; y asociarse con otras empresas que operen en esos campos, y aún en actividades diferentes, de interés económico y financiero para la Compañía.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo 4º.**-

Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de 60 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título II.- Del capital.- Artículo 5º.**-

Capital y de las acciones.- El capital social es de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1.750.000,oo), dividido en UN MILLÓN SETECIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES ordinarias y nominativas, del valor de UN DÓLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 1.750.000 inclusive.- **Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo 6º.- Norma general.**- El

gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, y su administración al Presidente y Presidente Ejecutivo.- **Artículo 7º.-**

Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el Presidente Ejecutivo de la compañía, mediante publicación en la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la

junta. Esta deberá señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **Artículo 8º.**-

Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las

primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo 9º.- Quórum general de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo 10º.-**

Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo 11º.- Quórum de decisión.**-



Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo 12º.- Facultades de la Junta.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima y en especial las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía; b) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo. c) Nombrar Comisario Revisor, principal y suplente, y al auditor externo. d) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la prórroga o reducción del plazo, la disolución anticipada de la compañía y demás reformas al estatuto social, de conformidad con la Ley de Compañías. e) Conocer y resolver acerca de la memoria anual presentada por los administradores de la Compañía, los balances generales anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como de la propuesta de distribución de beneficios. f) Remover en cualquier momento a los Administradores y a los Comisarios de la Compañía cuando a su juicio existan causas suficientes para adoptar esa decisión. g) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente Ejecutivo y los Comisarios. h) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar un liquidador y su suplente, señalar la retribución de los liquidadores y considerar las cantías de liquidación. i) Deliberar y resolver acerca de las propuestas que efectúe el Presidente y el Presidente Ejecutivo. j) Interpretar obligatoriamente los presentes estatutos. k) Resolver sobre cualquier asunto que fuera sometido a su consideración.- **Artículo 13º.- Junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

Dr. HERNAN SANTAMATIA S.

NOTARIO N.º 100

de nulidad de las resoluciones. Aceptan por unanimidad la celebración de la

junta.- **Artículo 14º.- Presidente de la Compañía.**- El presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- c) Subrogar al Presidente Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.-

Artículo 15º.- Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta

General para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El

Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente Ejecutivo tendrá facultad para realizar, a nombre y en representación de la Compañía, toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios que correspondan al giro de la misma; Corresponde al Presidente Ejecutivo: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- b) Administrar la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- c) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas y actuar de Secretario en ellas.- d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos. e) Intervenir a nombre y representación de la compañía en todo acto o contrato relativo a bienes muebles,



a operaciones crediticias y al otorgamiento de garantías o avales, cuya cuantía no exceda del veinte y cinco por ciento del Patrimonio de la Compañía y estas operaciones no correspondan al giro ordinario empresarial. Si el porcentaje fuere superior al indicado, hasta el 50% del patrimonio total de la compañía, deberá contarse con la firma conjunta del Presidente de la Compañía, y para montos mayores se requerirá autorización de la Junta General. f) Elaborar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Compañía.- g) Cuidar de que se lleven en debida forma las actas de la Junta General de Accionistas, los expedientes respectivos y en general el archivo de la Compañía. h) Velar porque se lleven en correcta y debida forma la contabilidad y correspondencia de la Compañía y suscribir esta última.- i) Presentar a la Junta General los balances generales anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de disolución de la sociedad y de beneficios.- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- k) Conferir poderes especiales y designar procuradores judiciales.- l) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía, hallándose facultado para abrir cuentas bancarias y girar contra ellas; aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.- m) Vigilar el cumplimiento de la función administrativa y de representación que ejerzan sus subordinados. n) Establecer políticas y objetivos empresariales para el negocio; planificar y administrar estratégicamente el negocio; y; o) En general ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título IV.- De la fiscalización.- Artículo 16º.- Comisarios.**- La Junta General designará un comisario, cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

Dr. MERCADO Y GONZALEZ S.

NICETARIO ETC.

administración y en interés de la compañía. Título V.- De la disolución y
liquidación.- Articulo 17º.- Norma general.- La compañía se disolverá por una

o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- CUARTA.- APORTEs. APORTACIONES:

Los socios, para configurar el capital social de la compañía, realizan las aportaciones pertinentes conforme a las siguientes declaraciones: (a) Bienes: El Señor Luis Fernando Naranjo Lalama aporta el siguiente bien: (a.1.) Un lote de terreno que en la escritura de compraventa indica que correspondía a la superficie de UNA CUADRA más o menos, pero medido que fuera y de acuerdo a la planimetría actual y de la Declaración Judicial realizada en el Juzgado Sexto de lo Civil de Ambato, el dieciocho de enero del dos mil ocho, agregada a la escritura de compraventa, tiene realmente una superficie de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, ubicado en el sector Chica Loma Casigana, jurisdicción rural de la Parroquia Santa Rosa, de este Cantón Ambato y se encuentra comprendido dentro de estos linderos y medidas actuales siguientes: por el NORTE: con ciento un metros propiedad de los herederos de Augusto Salazar; por el SUR: en una parte con veinte y siete metros, camino público, y en otra parte con treinta y nueve metros propiedad de Elsia López; por el ESTE: en una parte con sesenta y seis metros, cincuenta centímetros propiedad de Elsia López y en otra parte con ciento cincuenta metros ochenta centímetros, propiedad de los herederos de Augusto Salazar y por el OESTE: con doscientos cuarenta y nueve metros, diecinueve centímetros propiedad de Jhon Alvarado.- Este



inmueble fue adquirido por el ingeniero Fernando Naranjo Lalama e integrado a la sociedad conyugal que tiene formada con la señora María Paulina Holguín Callejas, mediante escritura de compraventa, celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Ambato, con fecha 27 de junio de 2008, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Ambato, con la partida 5023 el 24 de julio de 2008, a los señores Segundo Neptalí Paredes Salinas, Eudoxia María Enriqueta Paredes Salinas, Dra. Lili Mélida Dexa Paredes Salinas, Wenceslao Francisco Paredes Salinas y Sixto Holguer Paredes Salinas; quienes comparecieron, como dueños y propietarios absolutos del lote de terreno. **(b) Avalúo:** El inmueble descrito en el literal próximo anterior, identificados como (a.1.) ha sido avaluado por todos los socios en la suma de DOCIENTOS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD 200.000,00). Todos los accionistas expresamente aceptan el avalúo de este inmueble aportado en las cantidades señaladas en este literal, asumiendo su responsabilidad frente a la compañía y a terceros por el valor aceptado. **(c) Acciones:** Los accionistas suscriben las acciones que se especifican en el cuadro de integración de capital que consta a continuación. **(d) Transferencia de dominio:** Los cónyuges comparecientes Luis Fernando Naranjo Lalama y Paulina Holguín de Naranjo, transfieren el inmueble descrito en el literal (a) de esta cláusula a la compañía que se forma a través del presente instrumento, sin reserva alguna y declarando que sobre ella no existe impedimento alguno; tal transferencia la hacen con las construcciones edificadas, servidumbres activas y pasivas, derechos de uso y habitación y todo lo que constituye parte del inmueble sea por su naturaleza o sea por adhesión.

QUINTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- **En consideración a lo señalado en la cláusula próxima anterior, el capital social de la compañía suscrito en numerario se encuentra cancelado**

b

en el 25% y el saldo será cancelado en un plazo de seis meses y se encuentra estructurado de la siguiente forma:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (\$)	CAPITAL PAGADO (\$)		CAPITAL POR PAGAR (\$)	NUMERO ACCIONES
		NUMERARIO	BIENES		
1 OSWALDO ABEDRABBO MONTENEGRO	630,000.00	157,500.00	-0-	472,500.00	630,000
2 FERNANDO NARANJO LALAMA	630,000.00	0	200,000.00	430,000.00	630,000
3 CARLOS NARANJO LALAMA	175,000.00	43,750.00	-0-	131,250.00	175,000
4 FRANCISCO NARANJO LALAMA	63,000.00	15,750.00	-0-	47,250.00	63,000
5 ROBERTO NARANJO NARANJO	63,000.00	15,750.00	-0-	47,250.00	63,000
6 FERNANDO NARANJO HOLGUIN	63,000.00	15,750.00	-0-	47,250.00	63,000
7 MARIA PAULA NARANJO HOLGUIN	63,000.00	15,750.00	-0-	47,250.00	63,000
8 MAURICIO NARANJO HOLGUIN	63,000.00	15,750.00	-0-	47,250.00	63,000
TOTALES	1,750,000.00	280,000.00	200,000.00	1,270,000.00	

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto, se designa como Presidente (a) de la compañía al Señor Oswaldo Abedrabbo Montenegro, y como Presidente Ejecutivo el Ing. Fernando Naranjo Lalama.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora Victoria Montero de Callejas para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- f) Dra. Victoria Montero de Callejas.- ABOGADA.- MAT. No.308 C.A.T.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el

Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz, esta escritura, a la parte; aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, de lo que doy fe".-

OSWALDO ABEDRABBO MONTENEGRO

Ced: 18-0123077-0

LUIS FERNANDO NARANJO LALAMA

Ced: 18-0054221-7

MARIA PAULINA HOLGUIN CALLEJAS

Ced: 180082286-6

MAURICIO JAVIER NARANJO HOLGUIN

Ced: 180133535-8

Ced: 180141245-0

JOSÉ ROBERTO NARANJO NARANJO

Ced: 1801175298

JUAN FRANCISCO NARANJO LALAMA

Ced: 1701896183

MARIA PAULA NARANJO HOLGUIN

Ced: 180191372-2

CARLOS NARANJO LALAMA

Ced: 140152298-7

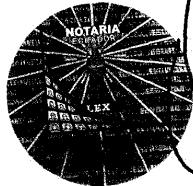
Doctor Hernán Santamaría Sancho".

f) El Notario,

Se otorgó ante mí y en fá de ello
12 confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar-
y fecha de su celebración.-



Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
11-28 Guayaquil - Tel. 827718





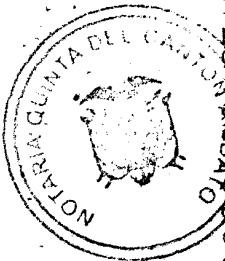
37

CONSULADO DEL ECUADOR WASHINGTON, D.C.

LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON, D.C.

TOMO NUMERO: TREINTA Y TRES
PODER GENERAL NUMERO: CATORCE
PAGINA NUMERO: CATORCE

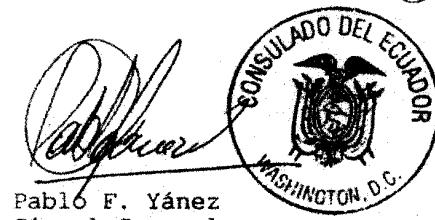
En la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, el día de hoy diecinueve de Marzo del año dos mil cuatro, ante mí, PABLO F. YANEZ, Cónsul General de la República del Ecuador en esta ciudad, comparecen los cónyuges CARLOS ALBERTO NARANJO y DELIA MARIA NARANJO, ciudadanos estadounidenses, identificados con pasaporte americano número 156309785 y 204609630, respectivamente, mayores de edad, casados entre sí, domiciliados en 22 Bringhton Dr., Clarksburg, Estado de West Virginia 26301, Estados Unidos de América, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiestan su voluntad de conferir el presente PODER GENERAL, generalísimo, cual en derecho se requiere, a favor de la señora MARIA DE LOURDES ESTRELLA DE PEREZ, de nacionalidad ecuatoriana, identificada con la cédula de ciudadanía número 170155004-6, de estado civil casada, de sesenta y un años de edad, de profesión Contadora, domiciliada en Calle A. Araujo # E7-84, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que a nombre y representación de los mandantes realice los siguientes actos y contratos: a) administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; c) venda, permute, hipoteque, los dé en anticresis; d) suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones y extienda recibos, dé cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis, en depósito a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras cauciones; f) judicial o extrajudicialmente, cobre o perciba todos los créditos que se adeuden los mandantes, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) para que a nombre de los mandantes abra cuentas corrientes o de ahorro en cualquier banco de la República, Mutualistas, Asociaciones, o Cooperativas de Ahorro y Crédito de la República del Ecuador y las administre en toda la extensión de la palabra; h) de existir las anteriores, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultadas para que en garantía de esos préstamos constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de los poderdantes i) realice toda clase de trámites en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) encaminados a obtener el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para el fiel cumplimiento de la voluntad de los mandantes; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan título ejecutivo, los ceda y endose, los acepte o proteste; l) intervenga en negocios comerciales, agrícolas, industriales y en todos aquellos que las Leyes de la República del Ecuador permitan; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) Se le confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, así como las del artículo 48 del mencionado Cuerpo de Leyes.- Igualmente, se le facilita a sustituir este Poder, a favor de un Profesional del Derecho, pero únicamente para efectos de procuración judicial, si fuere necesario en el ejercicio de este Poder. Para el otorgamiento de este PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, integralmente a los otorgantes,



se ratificaron en su contenido y aprobaron todas sus partes, firmaron al pie conmigo.- De todo lo cual doy fe.

Carlos Alberto Naranjo
Carlos Alberto Naranjo

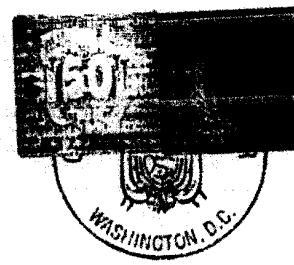
Delia Naranjo
Delia M. Naranjo



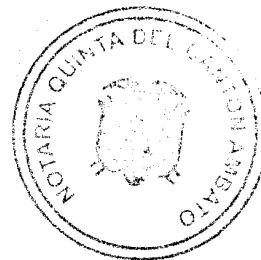
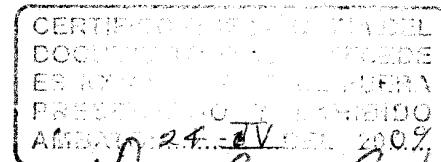
Pablo F. Yáñez
Cónsul General

CERTIFICO que la presente es PRIMERA COPIA, fiel y textual del original que se halla inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) Tomo TREINTA Y TRES, Página CATORCE, del Consulado General del Ecuador en Washington, D.C., Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy diecinueve de Marzo del dos mil cuatro.

Pablo F. Yáñez
PABLO F. YÁÑEZ
CONSUL GENERAL



PARTIDA ARANCELARIA: II-6-1
VALOR US\$.80.00



Hernán Santamarías
Dr. HERNAN SANTAMARIAS.
SUCRE 11-26 CUIABA TELF. 2827718



BANCO DEL PACÍFICO
Más banco banco para ti...

J8

CERTIFICACIÓN

Ambato, 29 de Abril de 2009

Número De Operación 261442287

Hemos recibido de :

Nombre:	APORTE
OSWALDO ABEDRABO MONTENEGRO	157.500.00
CARLOS NARANJO LA LAMA	43.750.00
FRANCISCO NARANJO LA LAMA	15.750.00
ROBERTO NARANJO NARANJO	15.750.00
FERNANDO NARANJO HOLGUIN	15.750.00
MARIA PAULA NARANJO HOLGUIN	15.750.00
MAURICIO NARANJO HOLGUIN	15.750.00

TOTAL 280.000.00



**NOVENTA OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON
CERO CENTAVOS**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL que se ha abierto en el Banco del
Pacífico a una compañía en formación que se denominará :

"TEXTIL SANTA ROSA C.A. "TEXSARO C.A.."

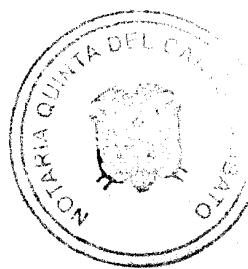
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de la nueva compañía tan pronto como se constituyera, para lo cual deberán presentar al Banco, la respectiva documentación que comprende: RUC, estatutos y nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la Compañía deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**FERNANDA ONATE
BANCO PACÍFICO**

RAZON: Por Resolución No. 09. A. DIC. 00100, emitida por la Dra. Rosario Holguín, Intendenta de Compañías de Ambato, el 05 de mayo del presente año, con la cual se me ha notificado, se APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TEXTIL SANTA ROSA "TEXSARO C. A." Resolución de la cual tomé nota al margen de la Matriz, que nace referencia el instrumento público que antecede. Ambato, mayo 14 del 2009,



Hernan Palacios
DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO
SUCRE 11, 2009, TEL. 027718

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía TEXTIL SANTA ROSA TEXSARO C.A., juntamente con la Resolución N° 09.A.DIC. 00100 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Mayo 05 del 2.009, bajo el número Trescientos Cuarenta y Cinco (0345) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1340 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 18 del 2.009.-

Hernan Palacios

**DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**



Dr. HERIBERTO PACHECO

MUNICIPALIDAD DE AMBATO



ALCABALAS SUCURSAL GUARANÍ TEL: 2627718

0511957

Resp. RMGN2006

Fecha: 11/05/2009

Título Nro: 48308 - 18016501060304000000

Nombre: TEXTIL SANTA ROSA C.A. TEXSARO C.A.

Clu: 381823

Año : 2009 Mes : 5

Direccion . TRAMITE N°. 48308 TRASPASO

DOMINIO: EXONERADO 50% CLAVE:

18016501060304000000 DIRECCION: AREA

TERR.:14662.83 AREA CONS.:0

AVALUC:200000 OTORGADOR POR:NARANJO

LALAMA LUIS FERNANDO A FAVOR DE:TEXTIL

SANTA ROSA C.A. TEXSARO C.A.

F.REGISTRO :08-MAY-09

Cédula/Postal/Código :18016501060304000000

JEFE DE RENTAS

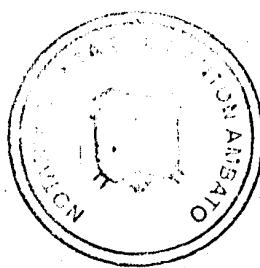
ESPECIES VALORADAS	0.20
IMPUESTO MUNICIPAL DE	1,000.00
CONSEJOS PROVINCIALE	10.00

Cédula/RUC: 1900542217

Nro. Empleado: 2727929

PAGADO: USD 1,010.20

DIRECTOR FINANCIERO





Dr. HERNAN SANTAMARIA S.

SUCRE 11-26 GUAYAQUIL - ECUADOR

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SOLICITUD PARA TRASPASO DE DOMINIO DE PREDIO

48287

Predio Urbano

Predio Rústico

Día Mes Año
07 V 09

Nº 12743

- 1.1 Notaría No. 001 CANTÓN DE AMBATO
Cantón **AMBATO**
1.2 Objeto del Contrato **TRANSFERENCIA DE DOMINIO** Cuantía **USD 200.000,00**
1.3 Vendedor **DR. FERNANDO INARAJA Y SRA** N° Cédula **1800542217**
Domicilio **MORALEJAS/NEURBE STA. HELENA** CIU: **AMBATO**
1.4 Comprador **DR. XTELLA SANTA ROSA GUAZU TEXSAROC** N° Cédula **1800542217**
Domicilio **PARROQUIA SANTA ROSA DE SAN JOSE** CIU: **AMBATO**
1.5 Superficie del Predio **147962.95m²**
1.6 Superficie que se Vende **147962.95m²**
1.7 Ubicación **CHIEGANOME**
Provincia **TUNGURAHUA** Cantón **AMBATO** Parroquia **SANTA ROSA**
1.8 Dirección del Predio **CHIEGANOME**
1.9 Fecha de Inscripción (Escrituras Anteriores) **24-VII-2008**
1.10 Clave Catastral **1800056233978016501060304** Oficio No. **10000000000000000000**
1.11 Notario Responsable **DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO**

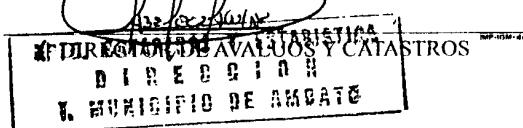
ORIGINAL: NOTARIO CATÓLICO Y ESPIRITUAL
PRESUPUESTO
G. MUNICIPAL DE AMBATO

FIRMA DEL NOTARIO

Hernan Santamaría
DR. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO S.Y.D.

Calle 11-28 Guayaquil - ECUADOR



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON AMBATO
CERTIFICADO DE AVALUO PARA TRANSFERENCIA DE DOMINIO

11

MAY-08-09 01:31 PM

ACURIO MOREJON MIGUEL ALBE

NUMERO : 48308

CIUS 147779

DIA	MES	AÑO
08	05	2009

08 MAYO 2009

DATOS DE LOS OTORGANTES

VENDEDOR

1800542217 NARANJO LALAMA LUIS FERNANDO

1800542217

COMPRADOR

381823

TEXTIL SANTA ROSA C.A. TEXSARO C.A.

DATOS DEL PREDIO

18016501060304000000

BARRIO SAN JOSE-

MEDIDA SEGUN ESCRITURA

LINDEROS NORTE	LINDEROS SUR	LINDEROS ESTE	LINDEROS OESTE
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	CARACTERISTICAS DEL PREDIO REGULAR IRREGULAR		

IRREGULAR

MEDIDAS SEGUN CATASTRO MUNICIPAL

LINDEROS NORTE	LINDEROS SUR	LINDEROS ESTE	LINDEROS OESTE
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	CARACTERISTICAS DEL PREDIO		

14,662.83

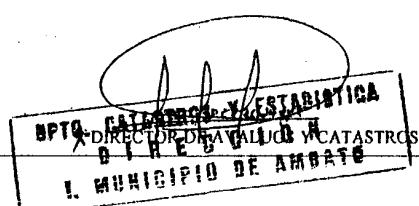
SUPERFICIE A VENDERSE		VALOR	
%	14,962.65 m ²		1
ACLARATORIA			1. MUNICIPIO DE AMBATO DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATASTROS DIRECCION: Avaluo de 2005 para Registro de la Propiedad
AVALUO			\$ 1173,03 Arq. Manuel Guzmán Aguilar Director de Avaluos y Catastro

ALICUOTA PROPIEDAD HORIZONTAL

0 %

OBJETO DEL CONTRATO

TRANSFERENCIA DE DOMINIO APORTACION-CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA



Reporte: pur_tr_dominio

PROTOCOLIZACION.- NOTARIA QUINTA DE AMBATO.-

Ambato, 11 de Mayo de 2009.- Las 16h30.- En este día y hora, el suscrito Notario; a petición de la Dra. Victoria Montero de Callejas, Abg., profesional con Matricula número 308 del C.A.T., procedo a **PROTOCOLIZAR**, los comprobantes de pago del impuesto de Alcabalas, Aviso de Traspaso y Certificado de Avalúos para Trasferencia de Dominio, referente al lote de terreno ubicado en el sector Chilca Loma, jurisdicción rural de la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato, de la superficie de 14.962,95m², que otorga el Ing. Luis Fernando Naranjo y esposa, a favor de TEXSARO C. A. Documentos éstos que juntamente con la Petición y esta Razón, quedan incorporado a los protocolos a mi cargo, en tres (03) fojas útiles, para los fines legales pertinentes.- La cuantía del presente acto por su naturaleza es indeterminada.- Doy fe.-f) El Notario, Doctor: Hernán Santa María Sancho".*sf*

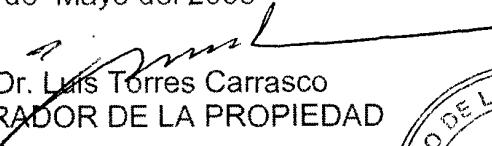
Se Protocolizó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Hernán Santa María S.
Dr. HERNÁN SANTA MARÍA S.
NOTARIO P.R.A.
SUCRE 11-28 GUAYAS QUIL 2027718

.... da inscrita con esta fecha la presente escritura en el Registro de Propiedades con la partida N°. 2796 dos mil setecientos noventa y seis. Ambato, 13 de Mayo del 2009

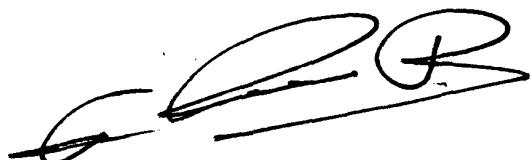
12


Dr. Luis Torres Carrasco
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

DS/



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía TEXTIL SANTA ROSA TEXSARO C.A., juntamente con la Resolución N° 09.A.DIC. 00100 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Mayo 05 del 2.009, bajo el número Trescientos Cuarenta y Cinco (0345) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1340 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 18 del 2.009.-



**DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**





OFICIO No. SC.ICA.DI.09. 0000700

13

Ambato, 22 MAYO 2009

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEXTIL SANTA ROSA TEXSARO C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature of 'Holguín' is placed to the left of a circular official stamp. The stamp contains the text 'INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO' around the perimeter and 'SC' in the center.

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO